



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

VISTOS:

Carta N° 058-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 06 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00987, de fecha 11 de junio de 2024, emitida por representante común de CONSORCIO LIMA SUR; Carta N° 012-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01019, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 167-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión; Informe N° 158-2023/GRP-407000-407500, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, la Entidad PEIHAP y CONSORCIO LIMA SUR, suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-GRP-PEIHAP-CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 02: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA;

Que, mediante Carta N° 058-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 06 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00987, de fecha 11 de junio de 2024, el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, solicita aprobación para el cambio de Especialista en Impacto Ambiental por renuncia;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

Que, a través del proveído s/n, de fecha 11 de junio de 2024, inserto en la segunda página del escrito del representante común de CONSORCIO LIMA SUR, se remiten los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar acción y conocimiento;

Que, conforme obra del cargo de recepción inserto en Carta N° 058-2024-CONSORCIO LIMA SUR, Gerencia de Obras y Supervisión, recepciona los actuados con fecha 11 de junio de 2024; y a través de proveído s/n de fecha 11 de junio de 2024, deriva a CPC. William Leonel Sosa Núñez, para evaluación e informe;

Que, mediante Carta N° 012-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01019, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, entre otros, señala: (...) se emite informe de evaluación del cambio de Personal Clave solicitado por CONSORCIO LIMA SUR, del Especialista de Impacto Ambiental por renuncia; se recomienda que el presente informe sea derivado al Gerente de Obras y Supervisión para su conocimiento y se continúe con el trámite recomendado (...);

Que, con proveído s/n, de fecha 14 de junio de 2024, inserto en la Carta N° 012-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, se remite a Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar acción y conocimiento. Y que, a través del cargo de recepción, Gerencia de Obras y Supervisión, se acredita que los actuados son recepcionados por dicha área con fecha 14 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 167-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 17 de junio de 2024, inserto al reverso del Informe N° 167-2024/GRP-407000-407800, se remiten los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluar informe, emitir opinión legal y emitir acto resolutivo;

Que, conforme fluye del cargo de recepción s/n, de fecha 18 de junio de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica, recepciona los actuados, a folios 17, a horas 09:00 am.

Que, conforme fluye de lo expuesto por el representante común de CONSORCIO LIMA SUR, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental de la Obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"; se advierte de la Carta de Renuncia de fecha 06 de junio de 2024, emitida por ing. **Edgar Arturo Cárdenas Ángeles**, quien argumenta que su renuncia es por motivos de salud, que impide continuar en obra; adicionalmente a la Carta de Renuncia, obra Certificado Médico del Consejo Regional III Lima, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Médico Cirujano Jorge Iván Casanova Anapan, quien certifica haber evaluado a **Edgar Arturo Cárdenas Ángeles**, evaluado clínicamente y físicamente, por presentar el diagnóstico de Cólico Nefrítico, Litiasis Renal Derecha, Hidronefrosis Derecha, y recomienda descanso físico por veinte (20) días (del 6 al 26 de junio);

Que, adjunto a la referida solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental, se advierte Carta de Compromiso de Personal Clave – Profesional Entrante, y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales – Profesional Entrante; Título de Ingeniero Ambiental, emitido por la Universidad Alas Peruanas, Diploma de reconocimiento como miembro titular del Colegio de Ingenieros del Perú; Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo de Departamental Piura; copia del documento de identidad, Certificado de Trabajo de fecha 30 de diciembre de 2023, otorgado por representante legal de JAST SRL Constructora y Servicios Generales;

Que, obra del Informe N° 008-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 14 de junio de 2024, adjunto en la Carta N° 012-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01019, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, quien, entre otros, señala lo siguiente:

(...)

- Que, el representante común cumple con adjuntar la documentación del nuevo profesional según el detalle siguiente:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista de Impacto Ambiental	70834003	Ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	Nuevo Profesional
	43828619	Ing. EDGAR ARTURO CÁRDENAS ÁNGELES	Saliente

- Que, de la revisión de los documentos presentado para el nuevo profesional y de cuyos Certificado de Trabajo, se depende que este **SI CUMPLE**, debido a que el ingeniero propuesto califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista.
- Ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ acumula un total de 34 meses y 13 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.

EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL						
ITEM	OBRA	CARGO	INICIO	FIN	MESES	OBSERVACIÓN
1	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTE INTEGRACIÓN CHILCAMAYO, DISTRITO DE ANDAMARCA, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	Ingeniero Ambiental	02/11/2020 (15/03/2020)	30/12/2023 (30/06/2020)	34 mes y 13 días	Al realizar la verificación de la información en la página de la SUNAT se puede apreciar que la EMPRESA JAST SRL, con RUC N° 20133176404, se encuentra en estado activo y habido, con fecha de inicio de actividades 06/05/1993, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
Total, Meses					34 meses y 13 días.	

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo - Rol plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Cómputo de la Experiencia requerida	Cargos/Puestos desempeñados	Especialidad Requerida
----	---------------------------------------	-----------------------	-------------------------------------	-----------------------------	------------------------



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

7	Especialista en Impacto Ambiental	Veinticuatro (24) meses	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recurso (Título a nombre de la Nación)	Especialista Medio Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Mitigación Ambiental y/o Especialista en Monitoreo Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Medio Ambiente, en la Ejecución y/o Supervisión	Obras en General
---	-----------------------------------	-------------------------	--	--	------------------



(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que, de acuerdo con la documentación adjunta al presente expediente, comunica que esta se encuentra conforme, por lo que se recomienda que el presente informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita el informe legal respectivo y proyecte de ser el caso el acto resolutorio a mejor parecer”.

Que, mediante Informe N° 167-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: “(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “... **a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”;**

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia por pérdida temporal de la capacidad física por presentar diagnóstico de Cólico Nefrítico, Litiasis Renal Derecha, Hidronefrosis Derecha, donde se recomienda descanso físico por veinte (20) días (del 6 al 26 de junio), es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 008-2024-EC.GOYS-CPC.WLSN, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: (...) Que, de la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyo Certificado de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, **califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas** que forman parte del contrato del contratista. Ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, acumula un total de 38 meses y 13 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato;

Que, mediante Informe N° 158-2024/GRP-407000-407500 de fecha 18 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 02: CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"; por lo tanto, asume el ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en reemplazo del ing. EDGAR ARTURO CÁRDENAS ÁNGELES, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Impacto Ambiental	70834003	Ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	Nuevo Profesional
	43828619	Ing. EDGAR ARTURO CÁRDENAS ÁNGELES	Saliente

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, solicitada por contratista CONSORCIO LIMA SUR, para la Ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 02: CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Impacto Ambiental	70834003	Ing. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	Nuevo Profesional
	43828619	Ing. EDGAR ARTURO CÁRDENAS ÁNGELES	Saliente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO LIMA SUR**, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en **Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco**; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA**, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en **sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima**; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Obras y Supervisión evalúe la aplicación de otras penalidades, tal como está previsto en el ítem N° 1, u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 18 de marzo de 2024.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación	1.0 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Segun informe del supervisor de la obra y/o informe y acta de

Jirón Lima N° 817 - Chulucanas – Morropón - Piura

Página 71 de 82

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA
Gerencia General

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

CONTRATO N° 001-2024-GRP-PEIHAP

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"

en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del Art. 190 del RLCE	ocurrencia del monitor y/o ingeniero de seguimiento o personal de la Entidad, en el cual se verifica el incumplimiento
---	--

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 90-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de junio de 2024

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura



Ing. Carlos Miguel Cabejos Vásquez
Gerente General

